JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001310300820130023100

Señor Juez:

Paso a su despacho este proceso ORDINARIO instaurado por GREGORIO SUAREZ MARCHENA, a través apoderado judicial, contra RAUL ANTONIO PORTILLO RINCON y otros. Informándole que se encuentra precluido el periodo probatorio. Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 25 de 2023

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Abril Veinticinco (25) del Dos Mil Veintitrés (2.023).-

Visto el anterior informe secretarial que antecede, tenemos que mediante providencia del 10 de julio de 2015, se le dio apertura al periodo probatorio y teniendo en cuenta que los términos procesales para adelantar esta etapa se encuentran precluídos, en consecuencia, y teniendo en cuenta el deber del Juez de impulsar los procesos judiciales, el Despacho declarará agotado el periodo probatorio y señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 Código General del Proceso, a efectos de escuchar los alegatos y proferir sentencia.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

1.- Declárese precluído el periodo probatorio por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Señálese el día 3 de Agosto de 2.023, a las 09:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P. La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial- Lifesize, a través del siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/17974374.

Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,
LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

jsn

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c980d869efa8cee2d8c8297ea30589bc176c456f120836333527fb59e8b61ad6**

Documento generado en 25/04/2023 01:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica